

PLAN DE MACROZONIFICACIÓN DE USO DEL BORDE COSTERO DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS – REUNIONES DE ACUERDOS – ETAPA DE VALIDACIÓN

Reunión con Institución/Organización/Comunidades _____

- Primera reunión de acuerdos con la Directiva de la Federación Interregional de Pescadores Artesanales del Sur (FIPASUR).

Asistentes _____

- Marco Ide, Presidente FIPASUR.
- José Ávila, Presidente S.T.I. de Pescadores Artesanales de Caleta El Piojo de Niebla, Secretario FIPASUR.
- Sergio Agüero, 2° Director S.T.I. de Pescadores Artesanales de Caleta El Piojo de Niebla, Secretario de Organización y Planificación FIPASUR.
- Leandro Espinoza, Presidente S.T.I. de Pescadores Artesanales de Amargos, Vicepresidente FIPASUR.
- Cipriano Jaramillo, S.T.I. de Pescadores Artesanales de Los Molinos, Tesorero FIPASUR.
- Osvaldo Pozo, Presidente S.T.I. de Pescadores Artesanales de La Aguada de Corral, Secretario de Relaciones Públicas FIPASUR.
- Claudio Barrientos, Jefe de Proyectos y Desarrollo FIPASUR.
- Hugo Moreira, Periodista FIPASUR.
- Rosa Cárcamo, Apoyo Técnico División de Planificación y Desarrollo Regional, Gobierno Regional de Los Ríos.
- Valentina Mediavilla, Profesional División de Planificación y Desarrollo Regional, Gobierno Regional de Los Ríos.

Lugar y Fecha _____

- Lugar: Terminal Pesquero de Niebla, Ruta T-350, Valdivia.
- Fecha: Miércoles 3 de diciembre de 2014.
- Hora: 10:00 – 13:30 hrs.

Objetivo de la Reunión _____

- Analizar y levantar observaciones y/o modificaciones de la propuesta consensuada del Plan de Macrozonificación de Uso del Borde Costero de la Región de Los Ríos, con los representantes de la Federación Interregional de Pescadores Artesanales del Sur.

Observaciones _____

- Se prohíbe el uso de artes de pesca intensiva de arrastre y cerco en la 1 milla marina (D.S. N° 408/1986). Adicionalmente, el **Artículo 5°** de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la *prohibición de actividades pesqueras extractivas con artes, aparejos y otros implementos de pesca, que afecten el fondo marino, en el mar territorial dentro de una franja de 1 milla marina, medida desde las líneas de base desde el límite norte de la república hasta el paralelo 41°28,6' de latitud sur, y en las aguas interiores.*
- El Artículo 49° define "*Prohíbese también en las áreas reservadas a la pesca artesanal a que se refieren los incisos primero y segundo del Artículo 47 de esta ley el empleo tanto de redes como de sistemas de arrastre de fondo*".

- La Ley N° 20.657/2013 General de Pesca y Acuicultura, establece la *conservación y el uso sustentable de los recursos pesqueros mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la nueva regulación pesquera que permita salvaguardar los ecosistemas marinos en los que existan esos recursos.*
- Modificar la definición de la Zona de Pesca Artesanal, incorporando lo establecido en el **Artículo 47° bis.** de la Ley General de Pesca y Acuicultura con relación a la 1^{era} milla marina, como área de protección y reserva para la reproducción, prohibiendo actividades de pesca de cerco y arrastre. El Artículo 47° especifica *“reservase a la pesca artesanal el ejercicio de las actividades pesqueras extractivas en una franja del mar territorial de cinco millas marinas medidas desde las líneas de base normales, a partir del límite norte de la República y hasta el paralelo 43° 25' 42" de latitud sur, y alrededor de las islas oceánicas”*, además de la playa de mar y en las aguas interiores del país.
- Definir Zona de Caletas en el sector de Las Canteras y La Aguada, al lado de los Altos Hornos en la comuna de Corral. Marco Ide enviará el decreto de esta concesión marítima.
- Mantener el Área Apropiable para el ejercicio de la Acuicultura colindante a la Isla Mancera, ya que existen concesiones de acuicultura para el cultivo de mitílicos (choritos) del Sindicato de Pescadores Artesanales de la Isla Mancera. Marco Ide enviará los antecedentes de las concesiones de acuicultura en este sector.
- Existen solicitudes de cultivos extensivos de salmónidos, mitílicos y algas en todo la zona costera de la Región de Los Ríos, por la cual se considera importante establecer incompatible el cultivo intensivo de especies o grupo de especies de salmónidos. Se debe revisar en detalle las compatibilidades, compatibilidades con restricciones y/o incompatibilidades con el cultivo extensivo de especies o grupo de especies de mitílicos y/o algas.
- Definir una zona mixta para la pesca artesanal e interés indígena.
- Mantener como Zona de Caletas el Terminal Pesquero de Niebla, reemplazando la Zona Productiva e Industrial – Sector Niebla, definido en el Plan Regulador Comunal de Valdivia (instrumento en proceso de actualización).
- Incorporar la Zona de Caletas en la Isla del Rey.
- El **Artículo 47° bis, Párrafo 2°** establece que la *“primera milla marina del área de reserva artesanal, entre el límite norte de la República y el grado 43°25'42 de Latitud Sur, con exclusión de las aguas interiores quedará reservada para el desarrollo de actividades pesqueras extractivas de embarcaciones de una eslora total inferior a 12 metros”*. Además define que *“en ningún caso podrán autorizarse actividades pesqueras artesanales que afecten el fondo marino y los ecosistemas de los peces de roca”*.
- **Párrafo 3°** del Régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, especifica en el **Artículo 55° B** que *“los derechos emanados de la resolución que habilita a la organización para el uso de un área de manejo no podrán enajenarse, arrendarse ni constituirse, a su respecto, otros derechos en beneficio de terceros”*.
- Incorporar la Zona Especial de Desarrollo Turístico Preferente (ZE-5) en la playa de Mehuín, definido en el Plan Regulador Comunal de Mariquina (instrumento en proceso de actualización).
- Definir Zona de Caletas en sector de La Aguada, actualmente definido como Zona Productiva e Industrial – Casco urbano de Corral.
- Revisar las Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) definidos en la cartografía, identificando los sectores libres.
- Existen solicitudes de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), actualmente en trámite, de espacios libres en el sector de Morro Gonzalo y Punta Curiñanco. Se acordó en mantener sectores libres desde Punta Morro Gonzalo, en línea recta, hasta Punta Los Molinos – Punta Ancla, lo cual significa no entregar y/o solicitar AMERB y concesiones de acuicultura en los sectores considerados importantes para la libre navegación de los pescadores artesanales. Actualmente está definido como Zona de Pesca Artesanal, Zona de Conservación de la Biodiversidad Terrestre, y Zona de Asentamientos Rurales. Se






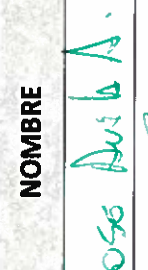
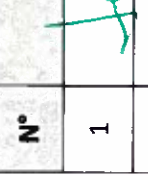


propone establecer incompatible las actividades de acuicultura y manejo de recursos hidrobiológicos en este sector, o definir una nueva subcategoría de la Zona de Pesca Artesanal en la Punta Morro Gonzalo, en línea recta hasta Punta Ancla.

- Incorporar las 25 caletas pesqueras definidas en la Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales (D.S. (M) N° 240/1998, modificado por D.S. N° 337/2004, D.S. 237/2009 y D.S. N° 632/2014), bajo la categoría de uso preferente Zona de Caletas.
- Establecer compatible con restricciones en la Zona de Caletas con los aerogeneradores y molinos de marea (específicamente en sectores rurales).
- Establecer compatible en la Zona de Pesca Industrial con los artes de pesca artesanal.
- Establecer incompatible en la Zona de Playas Marítimas con la recolección de orilla informal y extracción de algas marinas.
- Establecer incompatible en la Zona Forestal con el uso de agua y químicos utilizados para fumigar, los cuales pueden llegar al mar.
- Establecer incompatible en la Zona de Protección de Borde Costero – Sector Corral con los líquidos derivados del acopio de astillas de madera en Amargos, además del mismo esparcimiento de astillas en la caleta.
- Mejorar el fundamento de las definiciones de artes de pesca artesanal y artes de pesca industrial en el **glosario de actividades y/o usos**, basados en los artículos de la Ley General de Pesca y Acuicultura; por ejemplo, existen variados tipos de artes de pesca (cerco, palangre, línea de mano, malla, trampa).
- Se sugiere describir o definir solo una actividad y/o uso de pesca artesanal y pesca industrial (en conjunto).
- Reemplazar actividad artes de pesca artesanal por artes y aparejos de pesca artesanal (cerco, palangre, línea de mano) en el **glosario de actividades y/o usos**.
- Reemplazar artes de pesca industrial por artes y aparejos de pesca industrial en el **glosario de actividades y/o usos**.

Acuerdos

- Se presentará el **acta de los principales temas y acuerdos** de la reunión a los representantes de FIPASUR para su revisión y validación
- Se acordó en realizar la segunda reunión durante el mes de **abril de 2015**.

LISTA DE ASISTENCIA
Reunión Técnica Federación Interregional de Pescadores Artesanales del Sur (FIPASUR) - Valdivia
Miércoles 03 de diciembre de 2014 – Terminal Pesquero, Valdivia.

N°	NOMBRE	INSTITUCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	Jose Bustos A.	FIPASUR	93670349	jbustosa2008@gmail.com	
2	Esteban Brambila O.	FIPASUR	64680494	estebanbrambilao@gmail.com	
3	Osvaldo Pego B.	Fipasar	99059812	Osvaldo.Pego@fipasar.cl	
4	Sergio Aguilera J.	Fipasar	88519666	Sergio.aguilera@fipasar.cl	
5	Hugo Moneris	FIPASUR	96272184		
6	Claudio Barrionuevo A.	FIPASUR	98481463	cbarrionuevo@fipasar.cl	
7	Marco IDR M.	FIPASUR	93381033	marcoidr@fipasar.cl	
8	Leandro Espinoza	FIPASUR SIN PRES	88466		
9	Valentina Medianilla	DIPLADE - GORE	632284331	vmedianilla@gore.losrios.cl	
10					
11					
12					
13					